



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, veintidos (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 218

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	MARCELA AGUDELO GUZMÁN
CAUSANTE:	HERNALDO SAN CORREA CUARTAS
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR
RADICACIÓN:	63212-4089-001-2024-00002-00

Como quiera que la parte solicitante no ha cumplido con la carga de notificar a los herederos determinados, se hace necesario requerirla.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante **MARCELA AGUDELO GUZMÁN** dentro del presente proceso, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga procesal pendiente, esto es, realizar la gestión necesaria para surtir la notificación de los herederos determinados del causante y de cuenta del cumplimiento de la carga impuesta.

Se advierte a la parte demandante que transcurrido el mencionado término sin adelantar de su parte la gestión pendiente, se dejará sin efectos la demanda o la solicitud y se decretará la terminación por desistimiento tácito, la condena en costas y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. **046** el 23/04/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario